

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 27 de abril de 2022 y revisado el expediente, se advierte que el demandante no ha dado impulso al proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de junio de 2019, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto, **en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Oficiese a quien corresponda.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 133 de 012/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877ad93f166f05a28d28040f87c24e7dd7d140909d06a00ae5f62c96aacf98f3**

Documento generado en 11/08/2022 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>